

FRG Auditores y Consultores S.A.S.

Boletín Informativo No. 21

FEBRERO DE 2018



Información de Interés

1. SELECCIÓN DE NUEVOS CONTRIBUYENTES PARA FACTURAR ELECTRONICAMENTE

Mediante la Resolución No. 000010 del 6 de febrero de 2018 la DIAN selecciona para que se cumpla con la obligación de expedir factura electrónica a partir del 1 de junio de 2018 en los términos del Decreto 2242 del 24 de noviembre de 2015, compilado en el Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016 a los contribuyentes, responsables y agentes de retención, que se encuentra calificados como Grandes Contribuyentes en la Resolución 0076 de 1° de diciembre de 2016, exceptuando a quienes mediante las Resoluciones 003 de 31 de enero de 2017 y 1304 de 28 de febrero de 2017, fueron excluidos de la mencionada calificación.

Adicionalmente, los seleccionados dispondrán de un plazo adicional de tres (3) meses que otorga el artículo 684-2 del Estatuto Tributario, para que la DIAN haga exigible la facturación electrónica a partir del 1 de septiembre de 2018.

Por último, es importante señalar que la resolución aclara que de manera excepcional y solo en el caso de presentarse inconvenientes de tipo tecnológico, los seleccionados en la resolución deberán elevar la correspondiente solicitud, informando antes del primero (1) de junio de 2018 a la DIAN, el tiempo adicional que con ocasión de dichos inconvenientes, requieren para implementar la facturación electrónica sin que el mismo exceda de 3 meses, indicando las razones que impiden la implementación de la factura electrónica en la fecha límite establecida.

La información mencionada previamente deberá presentarse por el Representante Legal y estar acompañada de la justificación de tipo tecnológico en las que se indique el impedimento para la implementación de la obligación de expedir factura electrónica, acompañada como mínimo de los siguientes datos a la fecha en que se informa el impedimento:

- a. Número de establecimientos de comercio.
- b. Número de facturas o documentos equivalentes que se expiden promedio mensual.
- c. Indicar los sistemas de facturación utilizados.
- d. Certificación que contenga la justificación de orden tecnológico y funcional del inconveniente que le impide implementar la facturación electrónica en la fecha límite señalada.

Lo anterior, sin perjuicio de la verificación del impedimento tecnológico que ha sido informado por parte del obligado, que pueda adelantar la DIAN en uso de las facultades de fiscalización.

Lo anterior sin perjuicio la obligación contenida en el párrafo transitorio segundo del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

2. PLAZO PARA EL PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL MEDIANTE PLANILLA ELECTRÓNICA

Mediante el Boletín No. 18 del 7 de febrero de 2018 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció que a partir del 1 de marzo de 2018 los trabajadores independientes con un IBC mayor a 4 salarios mínimos (\$3.125.000) deberán pagar sus aportes por intermedio de una planilla electrónica.

El mismo sistema tendrán que utilizar las empresas que tengan entre 10 empleados o más.

“En nuestra firma encontrará un aliado para el cumplimiento de los objetivos de sus negocios”

3. TASA DE CONTRIBUCIÓN AÑO 2018 SUPERSOLIDARIA.

El pasado 6 de febrero de 2018 la Superintendencia de la Economía Solidaria emitió la Circular Externa No. 12 en la cual estableció las fechas de cobro de la tasa de contribución por el año 2018 de la siguiente manera:

- a. La primera cuota tiene como fecha de inicio el 1 de febrero de 2018 y fecha límite de pago el 28 de febrero de 2018.
- b. La segunda cuota tiene fecha de inicio el 1 de febrero de 2018 y fecha límite de pago el 31 de agosto de 2018.

La omisión o mora en el pago ocasionará las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 38 de la Ley 454 de 1998 y el cobro de los intereses moratorios, certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se encuentren vigentes al momento del pago.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2159 de 1999, las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de este Ente de Control se clasifican en tres niveles en donde el % de cobro es el siguiente:

TASA DE CONTRIBUCION AÑO 2018		
NIVELES DE SUPERVISION	R A N G O S	PORCENTAJE (Art. 38 Ley 454 de 1998)
PRIMER	Todas las entidades que ejercen la actividad financiera y otras designadas por Resolución	0,713 o/oo
SEGUNDO	Entidades con Activos al 31-12-2017 (>) o (=) a \$3.965.448.696	0,409 o/oo
TERCER	Entidades con Activos al 31-12-2017 (>) o (=) a \$308.510.915 hasta \$3.965.448.696	0,262 o/oo
NOTA	Las entidades con Activos al 31-12-2017 inferiores a \$308.510.915, no pagaran tasa de contribución.	0%

4. ACUERDO ENTRE COLOMBIA E ITALIA PARA EVITAR DOBLE TRIBUTACIÓN.

La doble tributación constituye un obstáculo a los flujos de rentas y a los movimientos de capital, bienes, servicios y personas de un estado a otro, debido a que la doble carga fiscal, sumada a la incertidumbre generada por la frecuente modificación de las reglas aplicables en materia impositiva en cada estado, desestimula la inversión extranjera y distorsiona el comercio internacional; además, determina la decisión de inversionistas y exportadores de reinvertir y mantenerse en un

mercado particular. Por tanto, muchos estados han decidido ofrecer alivio por medio de acuerdos bilaterales, que, contribuyen a incrementar el flujo de inversión extranjera hacia el país y de colombianos en el exterior, lo cual es fundamental para la inserción del país en los mercados internacionales.

El acuerdo para evitar la doble tributación busca incentivar la inversión de compañías de Italia en Colombia de manera que no sea necesario realizar el pago de los mismos impuestos vigentes en los dos países. También, tiene como objetivo prevenir la evasión fiscal por medio de mecanismos de intercambio de información tributaria, entre otros. (Fuente Notinet).

5. TARIFAS NOTARIALES AÑO 2018

Mediante la Resolución 858 del 31 de enero de 2018 la dirección administrativa y financiera de la Superintendencia de Notariado y Registro expide el cálculo de ajuste a las tarifas del cobro de los derechos notariales.



6. CLÁUSULAS ABUSIVAS EN LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN

Las cláusulas abusivas son aquellas que generan un desequilibrio injustificado que afecta al consumidor, así como el ejercicio de sus derechos en circunstancias de modo, tiempo y lugar.

En este sentido, el Estatuto del Consumidor, en su artículo 37, ha establecido cuales son los requisitos mínimos que deberán cumplir los contratos en general y los de adhesión: "1. Haber informado suficiente, anticipada y expresamente al adherente sobre la existencia, efectos y alcance de las

condiciones generales. En los contratos se utilizará el idioma castellano. 2. Las condiciones generales del contrato deben ser concretas, claras y completas. 3. En los contratos escritos, los caracteres deberán ser legibles a simple vista y no incluir espacios en blanco, En los contratos de seguros, el asegurador hará entrega anticipada del clausulado al tomador, explicándole el contenido de la cobertura, de las exclusiones y de las garantías.”

Las cláusulas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos serán ineficaces de pleno derecho, es decir, no producirán efectos entre las partes. No obstante, la normatividad vigente en materia de protección al consumidor señala que “La nulidad o ineficacia de una cláusula no afectará la totalidad del contrato, en la medida en que este pueda subsistir sin las cláusulas nulas o ineficaces”.

Así mismo, el mismo Estatuto ha dispuesto que en todo caso, las condiciones generales de los contratos serán siempre interpretadas de forma favorables para el consumidor, buscando de esta manera, reestablecer un equilibrio contractual entre las partes.

Respecto al tema, la Superintendencia de Industria y Comercio, en Concepto 14-375 SIC, estableció que debe existir una garantía de protección contractual en las relaciones de consumo, en especial cuando estas se regulan por medio de un contrato de adhesión, dada la falta de negociación de condiciones contractuales, por parte del contratante, las cuales suelen ser impuestas por el proveedor o productor.

(Fuentes: Ley 1480 de 2011 – Estatuto del Consumidor Concepto 14-375 SIC)

7. RETENCIÓN DE ICA EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió el Concepto No. 036686 del 1 de noviembre de 2017 en donde reitera que la base gravable para efectos del Impuesto de Industria y Comercio para las empresas de servicios temporales será la establecida en el Artículo 31 de la Ley 1430 que señala lo siguiente.

“ARTÍCULO 31. BASE GRAVABLE DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. La base gravable de las Empresas de Servicios Temporales para los efectos del impuesto de industria y comercio serán los ingresos brutos, entendiéndose por estos el valor del servicio de

colaboración temporal menos los salarios, Seguridad Social, Parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión”.

En consecuencia, para efectos de la determinación del impuesto de Industria y Comercio de las empresas que prestan servicios temporales, como los descritos en su comunicado, deberá tenerse en cuenta la base gravable especial citada previamente.

En relación con la retención, es preciso mencionar que no es un impuesto, sino un mecanismo de recaudo anticipado que consiste en restarle al valor del pago o abono en cuenta, el porcentaje establecido en la norma municipal. En ese orden de ideas, habrá lugar a practicar retenciones cuando la entidad territorial lo adopta y reglamenta y en los casos en que los pagos se originen en operaciones constitutivas de hechos generadores de la obligación tributaria por parte de un sujeto pasivo.

8. REGULACIÓN DE SOPORTES, COMPROBANTES DE CONTABILIDAD Y LIBROS DENTRO DE LOS NUEVOS MARCOS NORMATIVOS NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública mediante el Concepto 2017-1057 del 5 de diciembre de 2017 señaló que las NIIF, la NIIF para Pymes y la NIF para Microempresas no se ocupan de aspectos relacionados con los soportes, comprobantes de contabilidad y libros.

Por consiguiente, según lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.1.1 del Decreto 2420 de 2015, por lo menos en lo relacionado con los libros de contabilidad, los artículos 123 a 128 y 133 a 135 del Decreto 2649 de 1993 aún se encuentran vigentes.



9. MODIFICACIÓN AL ESTATUTO TRIBUTARIO DE CALI

Mediante el Acuerdo 0434 de diciembre de 2017 el Consejo de Santiago de Cali modificó parcialmente el Estatuto Tributario Municipal de Cali en donde consideramos importante señalar los siguientes cambios:

a. Para efectos del impuesto de industria y comercio se adoptan los principales cambios que introdujo la Ley 1819 de 2016 así:

- Se establece que la base gravable estará constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable y ya no los del año gravable inmediatamente anterior.
- La base gravable deberá incluir los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos.
- No harán parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.
- Respecto a la territorialidad del tributo se contemplan las reglas previstas en la Ley 1819 para establecer el gravamen en la actividad industrial, comercial y de servicios.
- Se incluye la nueva definición de la actividad de servicios como hecho generador del tributo conforme lo señalado en la Ley 1819 de 2016.
- Se adopta el régimen simplificado para clasificar a los contribuyentes, al cual pertenecerán las personas naturales que cumplan con la totalidad de las condiciones señaladas en el artículo 14 del Acuerdo 0434.

b. El ejercicio independiente e individual de las profesiones liberales y las actividades artesanales continúan como no gravadas con el impuesto de industria y comercio.

c. Se adiciona y modifica el código de actividades y tarifas en el impuesto de industria y comercio, que tendrá aplicación respecto de las declaraciones del impuesto causado por el año gravable 2018, que deberán ser presentadas y pagadas en la vigencia fiscal 2019 y para las retenciones en la fuente correspondientes al período gravable 2018.

d. Las tarifas y código de actividades vigentes con anterioridad a la expedición del Acuerdo 0434 aplicaran para la declaración del año gravable 2017 vigencia fiscal 2018.

e. Se incluyen la tarifa para dividendos y rendimientos financieros (7.7 por mil) y para actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados (10 por mil).

f. Los agentes retenedores y autoretenedores del impuesto de industria y comercio deberán presentar de forma bimestral la declaración de las retenciones y autorretenciones practicadas en el bimestre anterior teniendo en cuenta los siguientes periodos bimestrales: enero – febrero, marzo – abril, mayo – junio, julio – agosto, septiembre – octubre y noviembre – diciembre.

g. Se adecuan algunas normas en materia de procedimiento tributario y régimen sancionatorio considerando las modificaciones con ocasión de la expedición de la Ley 1819 de 2016.

10. CONCEPTOS DIAN REVIVEN LA DEPRECIACION DE ACTIVOS MENORES A 50 UVT EN EL MISMO AÑO

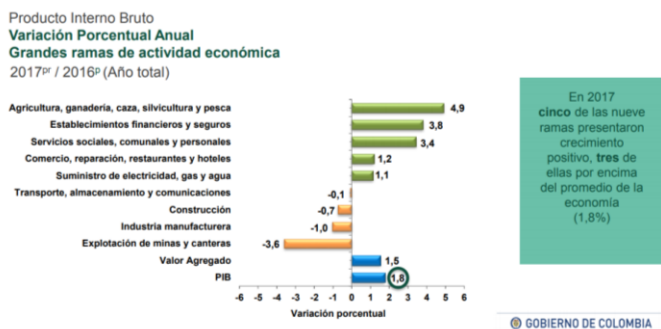
Los Conceptos DIAN No. 0001416 del 15 de diciembre de 2017 y el No. 001288 de agosto de 2017 en donde la DIAN cambia la opinión establecida en el Concepto 017548 del 30 de Junio de 2017 respecto de no permitir la depreciación de activos de menor cuantía (50 UVT) en el mismo año.

Cabe resaltar que el Concepto emitido el mes de diciembre de 2017 fue se conocimiento al público en el mes de enero de 2018 y en este se da una explicación más extensa y concreta de las razones por las cuales es procedente realizar la depreciación de estos activos menores en un solo año.

11. EN 2017 LA ECONOMÍA COLOMBIANA CRECIÓ 1.8%

El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE reveló que durante el año pasado la economía del país logró un crecimiento de 1,8%.

En 2017 los sectores que más dinamizaron el crecimiento de la economía colombiana con variaciones positivas durante todos los trimestres del año fueron: Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (4,9%), Establecimientos financieros y seguros (3,8%) y Servicios sociales, comunales y personales (3,4%) y Comercio, reparación, restaurantes y hoteles (1,2%) y Suministro de electricidad, gas y agua (1,1%).



(Fuente: DANE)

12. DECRETO 2250 REGLAMENTACIÓN ASPECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS NATURALES

El Decreto 2250 del 29 de diciembre de 2017 mediante el cual se adiciona al Decreto 1625 de 2016 "Único Reglamentario en Materia Tributaria" la reglamentación de los aspectos referentes a la declaración de renta de las personas naturales y sucesiones ilíquidas originadas por la expedición de la Ley 1819 de 2016 "Reforma Tributaria".

Entre los aspectos que encontraran en el Decreto podemos resaltar los siguientes:

- Procedimiento para la aplicación de la renta presuntiva frente a las rentas líquidas laborales.
- Compensación de excesos de renta presuntiva para personas naturales.

- Se define que se entiende como "Compensación por servicios personales" para efectos de categorizar la renta como laboral y no laboral.
- Calculo del porcentaje fijo y depuración de la base de cálculo de la retención en la fuente.
- Aportes, retiros, traslados, permanencia, retención en la fuente sobre de los aportes a fondos voluntarios de pensiones o AFC.
- Retención en la fuente sobre pagos de dividendos de utilidades de antes de 2016 y a partir de 2017.

13. PLAZOS

13.1. Retención y auto-retención del impuesto de industria y comercio Municipio de Santiago de Cali

NIT	ENE – FEB	MAR – ABR
1 y 2	Marzo 12 de 2018	Mayo 15 de 2018
3 y 4	Marzo 13 de 2018	Mayo 16 de 2018
5 y 6	Marzo 14 de 2018	Mayo 17 de 2018
7 y 8	Marzo 15 de 2018	Mayo 18 de 2018
9 y 0	Marzo 16 de 2018	Mayo 21 de 2018

13.2. Retención en la fuente y auto-retención del impuesto sobre la renta

NIT	ENERO	FEBRERO
0	Febrero 08 de 2018	Marzo 08 de 2018
9	Febrero 09 de 2018	Marzo 09 de 2018
8	Febrero 12 de 2018	Marzo 12 de 2018
7	Febrero 13 de 2018	Marzo 13 de 2018
6	Febrero 14 de 2018	Marzo 14 de 2018
5	Febrero 15 de 2018	Marzo 15 de 2018
4	Febrero 16 de 2018	Marzo 16 de 2018
3	Febrero 19 de 2018	Marzo 20 de 2018
2	Febrero 20 de 2018	Marzo 21 de 2018
1	Febrero 21 de 2018	Marzo 22 de 2018

13.3. IVA Bimestral-impuesto al consumo

NIT	ENE – FEB	MAR – ABR
0	Marzo 08 de 2018	Mayo 09 de 2018
9	Marzo 09 de 2018	Mayo 10 de 2018
8	Marzo 12 de 2018	Mayo 11 de 2018
7	Marzo 13 de 2018	Mayo 15 de 2018
6	Marzo 14 de 2018	Mayo 16 de 2018
5	Marzo 15 de 2018	Mayo 17 de 2018
4	Marzo 16 de 2018	Mayo 18 de 2018
3	Marzo 20 de 2018	Mayo 21 de 2018
2	Marzo 21 de 2018	Mayo 22 de 2018
1	Marzo 22 de 2018	Mayo 23 de 2018

13.4. IVA Cuatrimestral Enero – Abril de 2018

NIT	PLAZO
0	Mayo 09 de 2018
9	Mayo 10 de 2018
8	Mayo 11 de 2018
7	Mayo 15 de 2018
6	Mayo 16 de 2018
5	Mayo 17 de 2018
4	Mayo 18 de 2018
3	Mayo 21 de 2018
2	Mayo 22 de 2018
1	Mayo 23 de 2018

14. DATOS DE IMPORTANCIA

14.1. Interés por préstamos a socios

Tasa de intereses préstamos a socios	Año 2016	5.22%
	Año 2017	6.86%

14.2. Intereses de mora por pago de impuestos

Período	Tasas
Enero – Marzo 2017	31.51%
Abril – Junio 2017	31.50%
Julio – Agosto 2017	30.97%
Septiembre de 2017	30.22%

Octubre de 2017	29.73%
Noviembre de 2017	29.44%
Diciembre de 2017	29.16%
Enero de 2018	29.04%
Febrero de 2018	29.52%

14.3. Inflación Año 2018

Período	Tasa
Acumulada 2017	3.70%
Enero de 2018	0.63%
Acumulada 2018	0.63%

14.4. Evolución del tipo de cambio

Período	TRM
Diciembre 31 de 2016	\$ 3.000,71
Diciembre 31 de 2017	\$ 2.984,00
Enero 31 de 2018	\$ 2.844,14

15. CONTACTOS

Francisco Rivera Giraldo

FRG | Gerente General

Teléfonos: 514 50 33 – 557 50 99

Correo electrónico: francisco@frgaudidores.com

Timoleon Camacho

FRG | Director de impuestos y coordinador del boletín

Teléfonos: 514 50 33 – 557 50 99

Correo electrónico: timoleon@frgaudidores.com

Colaboradores en esta edición del Boletín

Julián Rivera

FRG | Director de auditoria de sistemas

Jenny Lizeth Hoyos

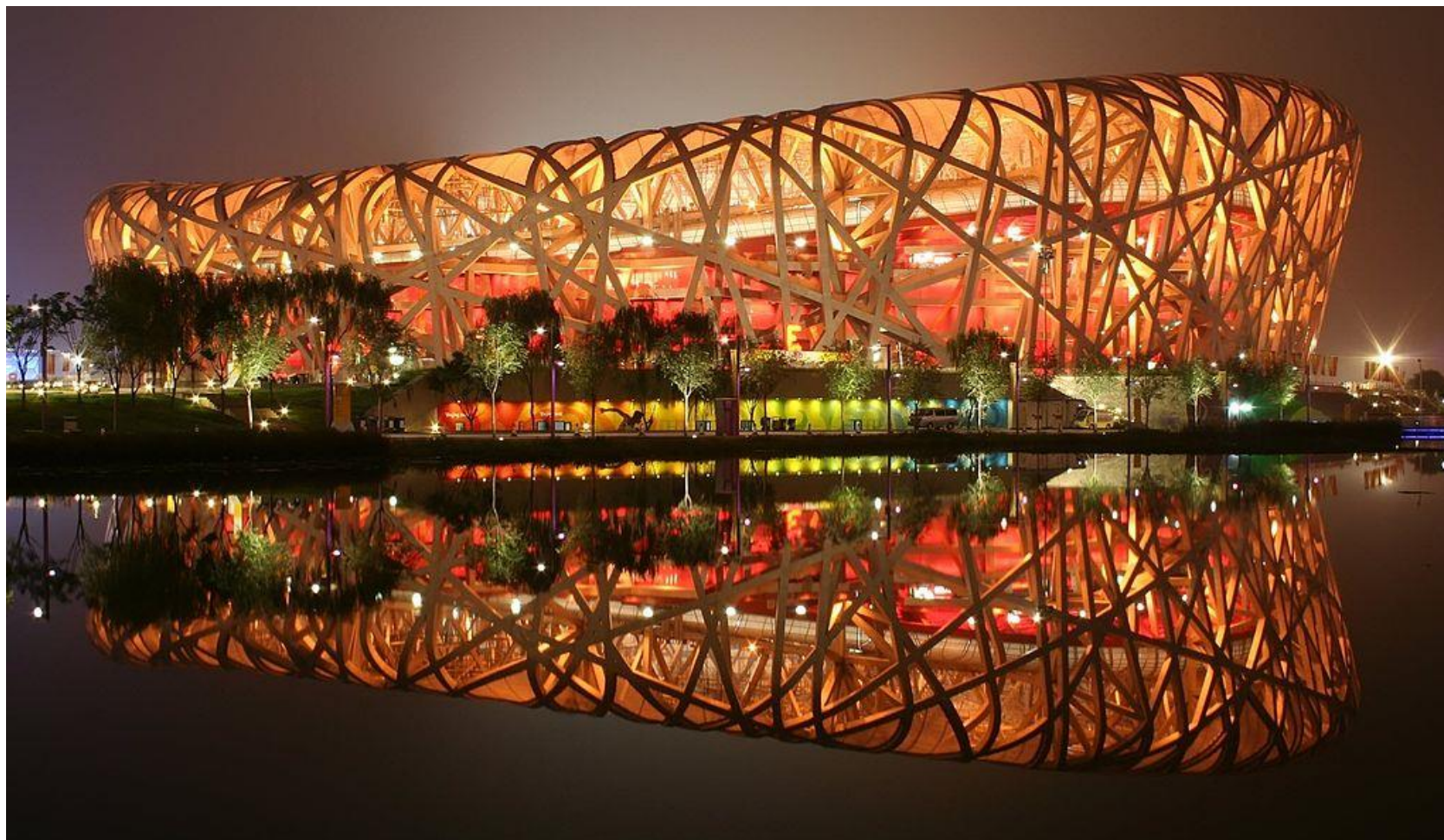
FRG | Directora de auditoria

Carolina Rodríguez Osorio

FRG | Abogada Comercial, Máster en Propiedad Intelectual, Competencia y Nuevas Tecnologías

Dirección: Calle 5 No. 38 de 20 25, Oficina 114 Edificio Plaza San Fernando | Cali, Colombia
www.frgaudidores.com

www.frgauditores.com



Beijing National Stadium, Pekín